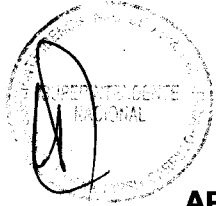




RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



N.º 053 -2011/SUNAT

APRUEBAN NORMAS PARA FACILITAR LA REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y EL PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA

Lima, 25 FEB. 2011

CONSIDERANDO:



Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica o por cualquier otro medio que señale previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, dispone que se podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que se indique para ello;



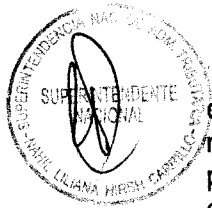
Que el artículo 29° del referido TUO establece que la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario podrá autorizar, entre otros mecanismos, el pago mediante débito en cuenta corriente o de ahorros, siempre que se hubiera realizado la acreditación en las cuentas que ésta establezca previo cumplimiento de las condiciones que señale mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar;



Que por su parte, el artículo 81° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, establece que la determinación y pago a cuenta mensual tiene carácter de declaración jurada;



Que el artículo 84° del citado TUO dispone que los contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría abonarán el pago a cuenta, correspondiente a esta renta, utilizando el recibo por arrendamiento que apruebe la SUNAT; asimismo, señala que el arrendatario se encuentra obligado a exigir del locador el mencionado recibo;



Que de otro lado, el numeral 6.2 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, establece los documentos que permiten sustentar gasto o costo para efecto tributario, siempre que se identifique al adquirente o usuario, entre los cuales, figuran los recibos por arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles o inmuebles que generen rentas de primera categoría para efecto del Impuesto a la Renta, proporcionados por la SUNAT;



Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 099-2003/SUNAT se dispone que para la declaración y el pago a cuenta del Impuesto a la Renta de primera categoría los contribuyentes deben utilizar el Sistema Pago Fácil y que, como resultado de la operación realizada, la entidad bancaria o la Administración Tributaria, según corresponda, entregará a los deudores tributarios el Formulario N.° 1683 - Impuesto a la Renta de primera categoría;



Que adicionalmente, la citada resolución de superintendencia establece que el deudor tributario entregará el Formulario N.° 1683 - Impuesto a la Renta de primera categoría al arrendatario o subarrendatario, según sea el caso;



Que la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, establece que los usuarios de SUNAT Operaciones en Línea pueden realizar, entre otras, la presentación de declaraciones determinativas así como canalizar los pagos de tributos;


Que asimismo, la Resolución de Superintendencia N.° 132-2004/SUNAT y norma modificatoria establece el procedimiento para la modificación y/o inclusión de datos consignados en los formularios, entre ellos el Formulario N.° 1683 - Impuesto a la Renta de primera categoría;




Que a fin de facilitar la declaración y la realización del pago a cuenta del Impuesto a la Renta de primera categoría, se considera conveniente aprobar las normas que posibiliten que el cumplimiento de dichas obligaciones también pueda realizarse a través de SUNAT Virtual;



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativo y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que sólo se está regulando una forma alternativa de cumplir con la obligación de declarar y realizar el pago a cuenta del Impuesto a la Renta de primera categoría, y que para la modificación de datos que, de ser el caso, se necesitará realizar, se hace aplicable al nuevo formulario virtual el mismo procedimiento actualmente vigente para la presentación que se realiza mediante el Sistema Pago Fácil;




En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 84° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

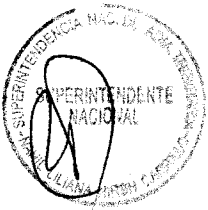


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Definiciones

Para efectos de la presente resolución se entenderá por:

- 
- a) Código de Usuario : Al texto conformado por número y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- b) Clave SOL : Al texto conformado por número y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.



c) LIR : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias.

d) Formulario Virtual N.º 1683- Impuesto a la Renta de primera categoría : Al recibo por arrendamiento a que se refiere el TULO de la Ley del Impuesto a la Renta y el Reglamento de Comprobantes de Pago, generado por SUNAT Virtual como resultado de la presentación de la declaración y la realización del pago a cuenta del Impuesto a la Renta de primera categoría.



e) Reglamento de Comprobantes de Pago de : Al aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias.



f) Sujetos generadores de renta de primera categoría de : A la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que hubiera ejercido la opción sobre atribución de rentas prevista en el artículo 16º de la LIR, generadora de rentas de primera categoría obligada a realizar pagos a cuenta por dichas rentas de acuerdo a la LIR.



g) SUNAT Operaciones en Línea en : Al sistema informático disponible en Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.



h) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

<http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente resolución tiene por finalidad aprobar las normas necesarias para que los sujetos generadores de rentas de primera categoría, que cuenten con Código de Usuario y Clave SOL puedan, de manera opcional, presentar la declaración y realizar el pago a cuenta del Impuesto a la Renta de primera categoría a través de SUNAT Virtual.

Artículo 3°.- Condiciones y procedimiento para la presentación de la declaración y la realización del pago a cuenta del Impuesto a la Renta de primera categoría a través de SUNAT Virtual

3.1. La presentación de la declaración y la realización del pago a cuenta del Impuesto a la Renta de primera categoría que podrá efectuarse a través de SUNAT Virtual es aquella correspondiente a los períodos tributarios febrero de 2011 y posteriores.

Adicionalmente, aquellos que se encuentren omisos a la declaración por los períodos tributarios enero de 2008 a enero de 2011 podrán cumplir con la obligación de declarar y pagar a través de SUNAT Virtual.

3.2 Para presentar la declaración y realizar el pago a cuenta del Impuesto a la Renta de primera categoría a través de SUNAT Virtual, el sujeto generador de rentas de primera categoría deberá:

- Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y la Clave SOL.
- Ubicar la opción Arrendamiento e ingresar la información que corresponda siguiendo las indicaciones del sistema.



c) Optar, por cancelar el monto a pagar, por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

- i. Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, el sujeto generador de rentas de primera categoría ordena el débito en cuenta del importe a pagar ingresado al sistema, al banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del sujeto generador de rentas de primera categoría y del banco.



- ii. Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, el sujeto generador de rentas de primera categoría ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar ingresado al sistema, al operador de tarjeta de crédito o débito que seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos, el sujeto generador de rentas de primera categoría deberá cancelar el íntegro del importe a pagar consignado en la declaración, a través de una única transacción bancaria.



Artículo 4°.- Causales de rechazo

Las causales de rechazo son las siguientes:

4.1 Tratándose del pago con débito en cuenta:

- a) Que el sujeto generador de rentas de primera categoría no posea cuenta afiliada.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



- b) Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el importe a pagar; o,
- c) Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.



4.2 Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

- a) Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet.
- b) Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de la tarjeta de crédito o débito correspondiente.
- c) Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de la tarjeta de crédito o débito.



4.3 En cualquier caso, cuando la recepción de la declaración y pago no se realice por un corte en el sistema.

Cuando se produzca alguna de las causales de rechazo la declaración será considerada como no presentada.



Artículo 5°.- Del Formulario Virtual N.° 1683 - Impuesto a la Renta de primera categoría

De no mediar ninguna de las causales de rechazo señaladas en el artículo 4°, SUNAT Operaciones en Línea generará el Formulario Virtual N.° 1683 - Impuesto a la Renta de primera categoría, el mismo que contendrá el detalle de lo declarado y del pago a cuenta realizado, así como el respectivo número de orden.

El citado formulario podrá ser impreso y, de solicitarlo el sujeto generador de renta de primera categoría, enviado al correo electrónico que éste señale.

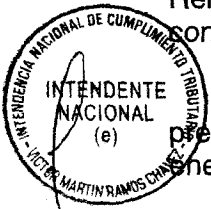




El sujeto generador de rentas de primera categoría entregará al arrendatario o subarrendatario, según corresponda, una impresión del Formulario Virtual N.º 1683 - Impuesto a la Renta de primera categoría.

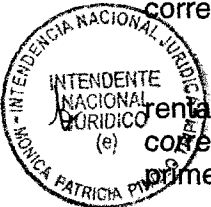
Artículo 6º.- Declaraciones sustitutorias y rectificatorias

La declaración sustitutoria o rectificatoria del pago a cuenta del Impuesto a la Renta de primera categoría podrá ser efectuada a través de SUNAT Virtual, considerando lo siguiente:



6.1 Por los períodos tributarios febrero de 2011 y posteriores, podrán presentarse declaraciones sustitutorias y rectificatorias y por los períodos tributarios enero de 2008 a enero de 2011, declaraciones rectificatorias.

6.2 Las declaraciones rectificatorias proceden sólo respecto del dato correspondiente al monto sobre el cual se calcula el pago a cuenta.



6.3 Cuando se sustituya o rectifique la declaración, el sujeto generador de rentas de primera categoría deberá entregar al arrendatario o al subarrendatario, según corresponda, una impresión del Formulario Virtual N.º 1683 - Impuesto a la Renta de primera categoría que resulte de dicha presentación.

Artículo 7º.- Uso opcional de SUNAT Virtual

El uso de SUNAT Virtual para la declaración y la realización del pago del Impuesto a la Renta de primera categoría no obliga al sujeto generador de rentas de primera categoría a utilizarlo en otras oportunidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificación de datos

Para la modificación de los datos del Formulario Virtual N.º 1683 - Impuesto a la Renta de primera categoría generado por SUNAT Virtual, se aplicará el procedimiento establecido mediante la Resolución de Superintendencia N.º 132-2004/SUNAT y





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

norma modificatoria, respecto del Formulario N.º 1683 - Impuesto a la Renta de primera categoría generado por el Sistema Pago Fácil.

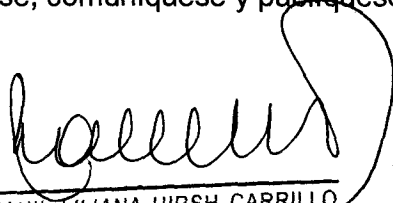
Segunda.- Referencias

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las referencias efectuadas al Formulario Virtual N.º 1683 - Impuesto a la Renta de primera categoría generado por el Sistema Pago Fácil, se entienden efectuadas también al Formulario Virtual N.º 1683 - Impuesto a la Renta de primera categoría generado por SUNAT Virtual.

Tercera.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

